

BORRADOR INICIAL. 04/05/2018

**ORDEN DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2018, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE ANDALUCÍA DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS EXTENSIVAS DE ENGORDE DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE AL APROVECHAMIENTO ESTACIONAL DE LA MONTANERA.**

PREÁMBULO

La producción de cerdo ibérico asociada a la dehesa en extensivo durante el periodo de montanera coincidiendo con la disponibilidad de bellota, supone una actividad destacable y de enorme potencial en Andalucía, obteniéndose productos cárnicos de alta calidad y muy valorados por los consumidores.

Las condiciones de manejo para los animales que se alimentan de manera exclusiva de bellota y pasto durante la fase final de su engorde, es decir, que cuentan con una dieta basada en el aprovechamiento estacional de la montanera, están reguladas en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Por otro lado, tanto el procedimiento de inscripción como los requisitos mínimos que deben cumplir este tipo de explotaciones en nuestra Comunidad Autónoma se regulan a través del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (en adelante Registro), el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino en extensivo.

Asimismo, las explotaciones ganaderas porcinas deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa de aplicación, y concretamente lo establecido en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

En consonancia con los planteamientos previstos en el Plan de Ganadería Extensiva de Andalucía, en el que se pone de manifiesto la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos que afectan a este sector, con la presente disposición se pretenden establecer los requisitos específicos para inscribir en el Registro a aquellas parcelas y recintos susceptibles de ser utilizados durante el engorde de animales de la especie porcina durante la montanera.

Todas las razones expuestas aconsejan la elaboración de esta norma, y responde a los principios de necesidad y eficacia, al posibilitar el aprovechamiento de aquellas parcelas y recintos que por motivos de excesivas formalidades no se vienen utilizando para la alimentación del ganado porcino en montanera, agilizando su tramitación y contribuyendo claramente en la rentabilidad económica de este subsector ganadero en Andalucía.

A los efectos de delimitar conceptos, la presente orden denomina explotaciones porcinas extensivas de engorde en montanera, a la clasificación zootécnica aplicable a las explotaciones extensivas de cebo,

exclusivamente para el aprovechamiento estacional de recursos naturales o montanera.

Por otra parte, la presente Orden cumple con los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y no conlleva la restricción de derechos de las personas, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su finalidad, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, Agroalimentaria y de Desarrollo Rural.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la disposición final primera del Decreto 14/2006, de 18 de enero,

#### DISPONGO

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente Orden es establecer requisitos específicos necesarios y simplificar el procedimiento de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (en adelante Registro) de las explotaciones porcinas extensivas de engorde en montanera, y con ello contribuir a la mejora de la viabilidad económica de este subsector ganadero en Andalucía.

2. La presente Orden será de aplicación a las explotaciones de ganado porcino en extensivo de engorde ubicadas en Andalucía que se dediquen exclusivamente al aprovechamiento estacional durante el periodo de montanera establecido en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, sin que se desarrolle ninguna otra fase productiva en las mismas.

3. A los efectos de la presente Orden, y sin perjuicio de las definiciones previstas en la normativa de aplicación, se considerará como explotación porcina en extensivo de engorde, dedicadas exclusivamente al aprovechamiento estacional de la montanera aquella dedicada únicamente al aprovechamiento en montanera, es decir, aquella en la que no tiene lugar ninguna otra fase del proceso productivo salvo el aprovechamiento estacional de los recursos de bellota y pastizal propios de la dehesa, y por tanto no dispone de efectivos de cría, recría o reproductores.

El número de cerdos de engorde por hectárea se ajustará al porcentaje de superficie arbolada cubierta (en

adelante SAC), asignado a los recintos y parcelas incluidos en la capa de montanera de Andalucía, sin que se pueda superar, en ningún caso, la densidad de 1,25 cerdos de engorde/hectárea.

4. El procedimiento de inscripción en el Registro regulado en la presente Orden no se aplicará a:
- a) El resto de explotaciones de ganado porcino en extensivo en las que se crien y/o engorden animales con destino a matadero.
  - b) Las explotaciones de ganado porcino en extensivo que, antes de la publicación de la presente Orden, se encuentren inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

## **Artículo 2. Requisitos de las explotaciones para la inscripción en el Registro.**

1. Los requisitos que deben cumplir las explotaciones porcinas en extensivo de engorde dedicadas exclusivamente al aprovechamiento estacional de la montanera serán los que se recogen en el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino en extensivo y en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, así como los que establezcan en la normativa que les sean de aplicación.

2. Asimismo, las explotaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Condiciones generales de las construcciones e instalaciones.
  1. Se debe disponer de cierre perimetral de todo el área territorial sujeto al aprovechamiento de montanera.
  2. Debe disponer de lazareto o medios adecuados para la observación de los animales enfermos o sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, será válido disponer de parque o cercado para el secuestro de todos los animales de la explotación, de acuerdo con la capacidad máxima registrada.
  3. Debe contar con los medios apropiados para el manejo de los animales, se debe disponer de parques o cercados específicos para esta finalidad, del que se tomarán las referencias para el régimen de distancias mínimas, que comunique con zona de carga y descarga y en los que se pueda desarrollar un adecuado manejo sanitario de los animales. En todo caso, es necesario disponer de dispositivos adecuados para inmovilizar a los animales y permitir la correcta realización de las actuaciones sanitarias.
  4. Para atender a las necesidades fisiológicas de los animales, es preciso contar con un punto de agua o medio que garantice el abastecimiento de ésta a los animales durante todo el período de montanera.
- b) Parcelas y recintos utilizados para la montanera: la superficie utilizada debe estar incluida previamente en la Capa de montanera de Andalucía en vigor, que se publique mediante Orden a tal efecto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- c) La carga ganadera o número máximo de animales que se pueden engordar durante la montanera se ajustará a la capacidad máxima admisible conforme a lo recogido en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, y en todo caso nunca deberá superar 1,25 cerdos de engorde/hectárea.
- d) La alimentación, o engorde en montanera tendrá lugar con bellota y pasto, sin que se pueda

suministrar ninguna otra dieta durante esta fase final de engorde, salvo en aquellos casos excepcionales que se prevean en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero.

3. La actividad de este tipo de explotaciones se limitará al aprovechamiento de la montanera, que abarca el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo de cada año, no obstante, las explotaciones podrán contar con efectivos ganaderos hasta el 15 de abril. Fuera del citado periodo las unidades productivas estarán sometidas a restricciones totales de movimientos de animales.

4. El periodo de entrada de animales en las explotaciones estará comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 3. Procedimiento de inscripción en el Registro.**

1. A los efectos de la presente Orden, las explotaciones ganaderas se inscribirán en el Registro y en la base de datos informatizadas SIGGAN, según lo recogido en el capítulo II del Decreto 14/2006, de 18 de enero, como explotaciones porcinas en extensivo y con clasificación zotécnica denominada engorde en montanera.

2. La solicitud de inscripción se realizará por la persona titular de la explotación ganadera, conforme al formulario recogido en el Anexo de la presente Orden, dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda según la provincia donde se ubique la explotación.

3. La solicitud deberá acompañarse de documentación que acredite el régimen de tenencia de la superficie utilizada para el aprovechamiento en montanera, así como la relación detallada de los polígonos, recintos y parcelas de la explotación, conforme al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, SIGPAC.

4. Las solicitudes de inscripción se ajustarán al modelo de formulario que figura en el Anexo I de la presente Orden, y se podrán presentar en cualquiera de los siguientes registros:

a) En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrollorural.html>.

b) En los lugares y registros previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

5. Las Oficinas Comarcales Agrarias, con anterioridad a la asignación del código de explotación ganadera, verificarán que la solicitud se ajusta a lo establecido en la presente Orden, e informarán sobre la capacidad máxima de la explotación, que en ningún caso superará los 1,25 cerdos de engorde por hectárea, conforme al porcentaje de superficie arbolada cubierta (SAC) de Quercus establecida en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero.

6. La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural procederá a resolver y notificar la Resolución en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

7. Las resoluciones administrativas favorables, deberán incluir tanto el periodo para el que se autoriza la actividad ganadera, que estrará comprendido desde el 1 de octubre hasta el 15 de abril de cada año, como el número máximo de animales de engorde en montanera que pueden entrar en la explotación.

#### **Artículo 4. Suspensión de la inscripción en el Registro.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden podrá conllevar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, se dicte resolución de suspensión de la inscripción, previa audiencia al interesado, en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Trascurrido el plazo de un mes desde la notificación de la suspensión, sin que se produzca la adecuación a los requisitos previsto en la presente Orden, se procederá a la baja de oficio de la explotación ganadera en el Registro.

#### **Artículo 5. Controles.**

Antes del 30 de abril posterior al periodo de montanera, si, los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal Agraria que corresponda deberán verificar la inexistencia de ganado porcino de engorde en la explotación.

#### **Artículo 6. Régimen sancionador.**

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, será de aplicación lo establecido en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, sin perjuicio de lo previsto en el la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria que puedan concurrir.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE ANDALUCÍA, DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS EXTENSIVAS DE ENGORDE DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE AL APROVECHAMIENTO ESTACIONAL DE LA MONTANERA.**

Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. (BOJA n.º 14 de 23 de enero de 2006).  
Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA n.º ..... de fecha .....). EJERCICIO: \_\_\_\_\_

<b>1</b>								<b>DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE</b>							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:							
NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN:															
DIRECCIÓN O PARAJE															
DOMICILIO:															
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:													
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:								
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD. POSTAL:							
NÚMERO TELÉFONO :		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:							
NÚMERO TELÉFONO :		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											

<b>2</b>								<b>LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN</b>							
Marque sólo una opción.															
<input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:															
DOMICILIO NOTIFICACIONES: (Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1)															
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:													
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:								
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD. POSTAL:							
NÚMERO TELÉFONO :		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											
<input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.															
En tal caso:															
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.															
<input type="checkbox"/> Manifiesto que <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.															
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.															
Apellidos y nombre:												DNI/NIE:		Nº teléfono móvil:	
Correo electrónico:															

<b>3</b>	<b>CONSENTIMIENTOS, DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES</b>
<b>3.1</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>

Marque una de las opciones.

- La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.  
 NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>3.2</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTATE</b>
------------	--

Marque una de las opciones.

- La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.  
 NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>3.3</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE APORTA</b>
------------	---------------------------------

3.3.1.  Documentación acreditativa del régimen de tenencia.

<b>3.4</b>	<b>CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES</b>
------------	--

**AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				

**AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES**

Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:

	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				

<b>4</b>	<b>DECLARACIÓN DE RECINTOS DE LA EXPLOTACIÓN (1) – APROVECHAMIENTO EN MONTANERA</b>			
----------	---	--	--	--

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto

<b>4</b>	<b>DECLARACIÓN DE RECINTOS DE LA EXPLOTACIÓN (1) – APROVECHAMIENTO EN MONTANERA</b>			
(1) El listado puede continuarse en hoja u hojas adjuntas				

<b>5</b>	<b>DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>El abajo firmante, DECLARA que conoce las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que la explotación cumple de acuerdo con la normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las condiciones mínimas para el aprovechamiento en montanera descritas en la Orden de _____ por la que se establece el procedimiento para la autorización e inscripción temporal en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía de las explotaciones extensivas de engorde dedicadas exclusivamente al aprovechamiento estacional de la montanera.</li> </ul> <p>b) Que solicita el alta en la inscripción en el REGA para el aprovechamiento exclusivo de engorde en montanera desde el 1 de octubre al 15 de abril de cada año, con los requisitos previstos en la citada Orden.</p> <p>El/la abajo firmante se compromete a que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como a cumplir los requisitos establecidos. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre ordenación de explotaciones ganaderas</p> <p>Y <b>SOLICITA</b> su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y en la base de datos SIGGAN de los datos anteriormente reseñados.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;"><b>EL/LA TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Fdo:</b> .....</p>	

**ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN**

**Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero automatizado "Registro único de Ganadera". Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y control de las explotaciones ganaderas.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071 SEVILLA